



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL CENCOLAB”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JORGE JOAQUÍN CRUZ RAMAYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIÉNES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL PODER JUDICIAL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1** Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las Entidades Federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.
- I.2** Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 78 Bis de la mencionada Constitución, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.
- I.4** Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, y demás medidas administrativas para la implementación de la justicia laboral, el cual en su artículo 6, refiere que los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, inician funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

- I.5 Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, fue electa como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, la ciudadana Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, con vigencia a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno al mes de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de **“EL PODER JUDICIAL”**.
- I.6 Que en sesiones plenarias verificadas el seis y cinco de diciembre de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 14 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- I.7 Que, para los efectos de este instrumento, **“EL PODER JUDICIAL”** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA “EL CENCOLAB”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, identificado con el acrónimo **“CENCOLAB”**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el día 26 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.
- II.2 Que el Licenciado Jorge Joaquín Cruz Ramayo, fue designado como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, mediante nombramiento que le fue otorgado por el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en fecha 24 de mayo de 2022.



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

II.3 El Licenciado Jorge Joaquín Cruz Ramayo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, publicado el 26 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y artículo 11 fracciones I, II, XV y XXX del Reglamento Interior del CENCOLAB, publicado el día 19 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; por consecuencia cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de colaboración.

II.4 El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Avenida José Antonio Torres S/N entre vía y Calle Abasolo, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad con que se ostentan, y conocen los alcances legales y los compromisos que por virtud del presente Convenio contraen.

III.2 Que el presente instrumento jurídico está exento de cualquier vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo.

III.3 Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar acciones de colaboración en materia académica, para que "LAS PARTES", de manera conjunta, contribuyan a la satisfacción de los objetivos institucionales.

Expuestas las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente instrumento es formalizar la colaboración entre "**LAS PARTES**", para la organización y desarrollo de programas de estudio e investigación en el ámbito jurídico, así como promover la realización conjunta de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y estudios de posgrado relacionados con el Derecho Laboral y Procesal Laboral, o áreas afines.



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

SEGUNDA. OPERACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen establecer los siguientes compromisos y derechos:

- a) Mantener una estrecha relación y comunicación para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proporcionar y facilitar los medios que permitan la realización de las actividades académicas que previamente convengan.
- c) Brindar, de acuerdo con su disponibilidad, sus inmuebles con el respectivo mobiliario, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente para la realización de las actividades académicas y de capacitación que pacten.
- d) Difundir los programas académicos y de capacitación que acuerden, asegurando la participación de las personas interesadas.
- e) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente Convenio.
- f) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **"LAS PARTES"**.

TERCERA. "LAS PARTES" podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como de planear, elaborar, organizar, coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar las actividades y programas que se realicen con motivo del presente documento, convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **"EL CENCOLAB"** designa como representante al Licenciado Sergio Román Moo Ehuán, con correo electrónico: cencolab_subcamp@campeche.gob.mx y teléfono: 981-1-44-97-52 y 981-1-45-28-09 extensión 205.
- **"EL PODER JUDICIAL"** designa como representante a la Licenciada Silvia Sofía Berlín Herrera, Secretaria Administrativa en funciones de Coordinadora de la Dirección de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, con correo electrónico: escuelajudicial@poderjudicialcampeche.gob.mx y teléfono: 981-81-3-06-64, extensión 1155.



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

CUARTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los gastos, costos y honorarios de las actividades programadas, serán convenidos conjuntamente conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de ambas y/o de los recursos que se gestionen ante terceros.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador o patrón solidario o sustituto.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, como por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de que una vez superados estos últimos, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de "LAS PARTES", mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

OCTAVA. El personal designado por cada institución, para la realización del objeto materia del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan guardar, reservar y mantener secreto, respecto de la información y/o documentación a que se tenga acceso derivado del presente instrumento y que por su naturaleza y/o disposición legal sea clasificada como reservada o confidencial.



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que los signatarios del presente Convenio, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA PRIMERA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimenta el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. "**LAS PARTES**" establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER NO LUCRATIVO.

"**LAS PARTES**" convienen que la relación originada con motivo del presente Convenio, así como las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto, no tendrán costo alguno, sustentándose únicamente en el compromiso y apoyo interinstitucionales.

DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD.

"**LAS PARTES**" reconocen que el presente instrumento legal es de carácter público en términos de la legislación vigente en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y voluntad de las partes, por lo que toda controversia que pudiera derivarse del mismo con respecto a su interpretación, formalización o cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo por "**LAS PARTES**".



CENCOLAB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

POR “EL PODER JUDICIAL”

POR “EL CENCOLAB”

MTRA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

MTRO. JORGE JOAQUÍN CRUZ RAMAYO,
DIRECTOR GENERAL DE CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

TESTIGOS DE HONOR

MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

MTRO. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y
DERECHOS HUMANOS DE LA
SECRETARIA DE GOBIERNO

DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO
SANTOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA LOCAL.

LICDA. ILIANA GUZMÁN UGALDE,
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL CENCOLAB

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.